

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

681

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 45 DE 2009, A LA SOCIEDAD CANTERA MUNARRIZ S.A.S., EN EL MARCO DE LA LICENCIA OTORGADA CON LA RESOLUCION 312 DE 2003, TM 21087, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que mediante Resolución No. 312 del 01 de Octubre de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó una Licencia Ambiental a la **CANTERA MUNARRIZ LTDA.**, identificada con NIT 800.176.414 – 3, representada legalmente por el señor Jorge Munarriz Salcedo, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia — Atlántico, para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de Construcción.

Que posteriormente, a través de Resolución No.45 del 13 de febrero de 2009, esta autoridad ambiental otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de las actividades mineras, el mencionado permiso se otorgó por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 983 de diciembre 20 de 2018, renovó por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **CANTERAS MUNARRIZ S.A.S**, identificada con NIT 800.176.414 -3, representada legalmente por el señor Jorge Munarriz Salcedo, para las actividades de extracción y trituración de materiales (agregados) ubicada en coordenadas 11°0'41.78"N – 74°53'33.00" O, al interior de la Cantera amparada bajo TM 21087, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante radicado de la Corporación No. 202314000090302 del 18 de septiembre de 2023, el señor JORGE MUNARRIZ SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.149.386, representante legal de la sociedad **CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.**, con NIT 800.176.414 – 3, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión que actualmente están asociadas a al título minero TM 21087, municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Adjuntan a la solicitud el informe de Estado de Emisiones IE-1, Mapa identificación de las fuentes, Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Reciben notificaciones en el km 6 Autopista al Mar, Puerto Colombia, y/o correo: canteramunarriz@outlook.com.

II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 45 DE 2009, A LA SOCIEDAD CANTERA MUNARRIZ S.A.S., EN EL MARCO DE LA LICENCIA OTORGADA CON LA RESOLUCION 312 DE 2003, TM 21087, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

De la revisión de los documentos e información aportada por la sociedad **CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.**, es procedente la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, toda vez la solicitud de renovación se presentó en termino señalado en el Decreto 1076 de 2015.

No obstante es oportuno indicar que el acto administrativo que otorgó el permiso de emisiones no aprobó el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, plan que es de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Obligación de Planes de Contingencia, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.11 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT, por lo tanto se condiciona el trámite de modificación del permiso que nos ocupa a la presentación de dicho plan en un término de treinta (30) días, para su aprobación de conformidad con las siguientes disposiciones legales.

En consecuencia de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental a la solicitud presentada por la sociedad **CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.**, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo

¹ Contenido Plan de Contingencia para los sistemas de emisiones

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 45 DE 2009, A LA SOCIEDAD CANTERA MUNARRIZ S.A.S., EN EL MARCO DE LA LICENCIA OTORGADA CON LA RESOLUCION 312 DE 2003, TM 21087, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con lo establecido en la Resolución 983 de 2018, la cual registra a las actividades desarrolladas por la sociedad en referencia como de ALTO IMPACTO.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1°. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **681** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 45 DE 2009, A LA SOCIEDAD CANTERA MUNARRIZ S.A.S., EN EL MARCO DE LA LICENCIA OTORGADA CON LA RESOLUCION 312 DE 2003, TM 21087, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS ALTO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	15	0.50	0	0	5,543,885
Profesional 2	A19	9,102,921.05	1	1	27	0.93	0	0	8,496,000
Profesional 3	A18	7,460,857.85	0	0	27	0.90	0	0	6,714,772
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	27	0.93	0	0	7,265,767
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	27	0.90	0	0	5,842,619
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									33,863,104
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									34,463,104
Costo de Administración (25%)									8,615,776
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									43,078,880

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad CANTERAS MUNARRIZ S.A.S., con NIT 800.176.414 – 3, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por el señor JORGE MUNARRIZ SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.149.386, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$43.078.880) por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por esta Entidad con la Resolución No. 45 de 2009, renovado por primera vez con la Resolución 983 de 2018, en el marco de la licencia ambiental otorgada con la Resolución No. 312 de 2003, TM 21087, de acuerdo con lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

681

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACION POR SEGUNDA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 45 DE 2009, A LA SOCIEDAD CANTERA MUNARRIZ S.A.S., EN EL MARCO DE LA LICENCIA OTORGADA CON LA RESOLUCION 312 DE 2003, TM 21087, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: La sociedad **CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.**, con NIT 800.176.414 – 3, debe presentar en un término de treinta (30) días, al Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones de conformidad con la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JORGE MUNARRIZ SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.149.386, representante legal de la sociedad **CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.**, con NIT 800.176.414 – 3, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: km 6 Autopista al Mar, Puerto Colombia, y/o correo: canteramunarriz@outlook.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **CANTERAS MUNARRIZ S.A.S.**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 SEP 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 1409-120
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista²⁵
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa